

RESOLUCIÓN No. 01639

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER30196 del 13 de febrero del 2023**, el señor ANDERSON MELO PARRA, en calidad de subdirector técnico de construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de doscientos dieciséis (216) individuos arbóreos, ubicados en espacio público del PARQUE METROPOLITANO PORVENIR GIBRALTAR ENTRE CR 91 Y AL NORTE DEL RIO BOGOTA Y ENTRE CALLES 43 SUR Y 49 SUR en la ciudad de Bogotá y que hacen parte del inventario forestal del proyecto *“REALIZAR PROYECTO ARQUITECTONICO DEFINITIVO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA PARA EL VELODROMO UBICADO EN EL PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR (GIBRALTAR), EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DEL DISTRITO CAPITAL”*.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Un (1) Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal.
2. Recibo No. 5706435 con fecha de pago del 28 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1, por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
3. Recibo No. 5627722 con fecha de pago del 29 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1, por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
4. Decreto No. 003 del 7 de enero de 2020 *“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”*.

RESOLUCIÓN No. 01639

5. Acta de posesión No. 041 del 07 de enero de 2020, por la cual la señora BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ toma posesión del cargo DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 050 GRADO 04 DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE- IDR.D.
6. Resolución No. 034 del 25 de enero de 2021 por la cual se nombra al ingeniero ANDERSON MELO PARRA, en el empleo subdirector técnico de construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE- IDR.D.
7. Acta de posesión No. 3855 del 01 de febrero de 2021, por la cual el señor ANDERSON MELO PARRA toma posesión del cargo SUBDIRECTOR TÉCNICO DE CONSTRUCCIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE- IDR.D.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 80.794.093 de Bogotá, del señor ANDERSON MELO PARRA.
9. Oficio suscrito por el señor WALDO YECID ORTIZ ROMERO en calidad de subdirector de registro inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
10. Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria 50S-40273245, con fecha del 05 de abril de 2021.
11. Acta de uso del predio Gibraltar de propiedad de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, requerido por el IDR.D para el proyecto denominado "PARQUE METROPOLITANO - PM 10 EL PORVENIR GIBRALTAR". y acta de entrega material del predio Gibraltar, con fecha del 06 de diciembre de 2019.
12. Copia de Tarjeta Profesional No. 05266-357521, de la Ingeniera Forestal KATHERINE BUSTAMANTE GOEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.170.267.
13. Memoria técnica del inventario forestal.
14. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la Ingeniera Forestal KATHERINE BUSTAMANTE GOEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.170.267 y matrícula No. 05266-357521, con fecha del 30 de enero de 2023.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1, mediante oficio con radicado **No. 2023EE68074 del 29 de marzo de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación: "(...)"

1. *No se observa el archivo con las fotos digitales, que deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno,*

RESOLUCIÓN No. 01639

debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

2. *Hay varios árboles sin el código SIGAU, se debe solicitar al Jardín Botánico y remitir la evidencia de su solicitud.*
3. *Falta el archivo Excel con los puntos de los vértices del proyecto y de cada individuo arbóreo.*
4. *Se debe tener en cuenta que ya hay una solicitud en curso para arbolado dentro del mismo predio, bajo el radicado inicial 2022ER08098 de 2022 (112 árboles), de manera que no se debe repetir los árboles en la misma solicitud. Por favor verificar esta información.*
5. *Por favor aclara si los individuos arbóreos se encuentran emplazados en espacio público o privado, toda vez que en el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal se marcó espacio público, pero según información aportada, se trata de un predio propiedad de la EAAB.*
6. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*
7. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, y la compensación se realizará mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
8. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$617.120) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación (...)"*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1, el día 29 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN No. 01639

Que, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1, da respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER100809 del 08 de mayo de 2023**, aporta la documentación requerida que consiste en:

1. Registro fotográfico en carpetas.
2. Ficha No. 1.
3. Polígonos del velódromo Gibraltar.
4. Plan de manejo de fauna silvestre.
5. Recibo de pago No. 5854793 con fecha de pago del 24 de abril de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1, por valor de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VENITE PESOS (\$617.120) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, se requiere nuevamente mediante radicado **No. 2023EE137163 del 21 de junio de 2023**, entregado de forma personal el día 22 de junio de 2023 y, en consecuencia, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1 a través del radicado **No. 2023ER163686 del 19 de julio de 2023**, aporta lo siguiente:

1. Fichas No. 2 y No. 1.
2. Coordenadas de los individuos en formato Excel.
3. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
4. Fotos en carpeta comprimida.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 04740 del 15 de agosto de 2023**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1, a fin de llevar a cabo la intervención de doscientos dieciséis (216) individuos arbóreos, ubicados en espacio público del PARQUE METROPOLITANO PORVENIR GIBALTAR ENTRE CR 91 Y AL NORTE DEL RIO BOGOTA Y ENTRE CALLES 43 SUR Y 49 SUR en la ciudad de Bogotá y que hacen parte del inventario forestal del proyecto *“REALIZAR PROYECTO ARQUITECTONICO DEFINITIVO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA PARA EL VELODROMO UBICADO EN EL PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR (GIBALTAR), EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DEL DISTRITO CAPITAL”*.

Que, el día 15 de agosto de 2023, se notificó de forma electrónica el Auto No. 04740 del 15 de agosto de 2023, al señor NELSON ANDRES MEJIA NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.306 de Bogotá,

RESOLUCIÓN No. 01639

actuando en calidad de jefe de la oficina asesora jurídica del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04740 del 15 de agosto de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha 16 de agosto de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 18 de agosto de 2023, en la Calle 49 Sur con Kr 91, barrio Osorio XII, de la Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09694 del 04 de septiembre de 2023, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09694 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 4-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 15-Cotoneaster multiflora, 5-Fraxinus chinensis, 1-Paraserianthes lophanta, 15-Pittosporum undulatum, 1-Rosa sp., 138-Xylosma spiculiferum

Conservar: 1-Acacia baileyana, 7-Eucalyptus ficifolia

Total:

Tala: 181

Conservar: 8

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2023-2651, Auto de inicio 4740 de 2023, Acta de visita JAS-20231136-16746, en atención al radicado 2023ER30196 con alcances 2023ER100809, 2023ER163686, donde el Instituto de Recreación y Deporte IDRD solicita la evaluación de 192 árboles aislados emplazados en la CLL 49 A SUR con KR 91 parque Porvenir Gibraltar proyecto Velódromo, en espacio privado. En el momento de la visita se observa que los árboles marcados con los números 50, 52 y 93 los cuales se reportaban como secos en pie, no se encuentran aparentemente volcados por factores medio ambientales por lo que se retiran del presente concepto, los demás arboles se encuentran en sitio y por sus condiciones físicas y sanitarias, por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo del velódromo así como por las condiciones particulares del terreno plasmadas en el informe técnico SDA 03441 del 31 de marzo de 2023 donde se recomienda no realizar excavación en el sitio y evitar el contacto con el material del suelo, se considera viable la intervención del arbolado aislado y se genera concepto técnico por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibos de pago por evaluación No 5627722 y 5706435 Y seguimiento No 5854793. B) El solicitante no presenta diseño paisajístico, por lo tanto, el monto establecido como Compensación según el presente concepto se cancela mediante la modalidad de pago en efectivo. C) El predio donde se encuentran emplazados los árboles, fue cedido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, al distrito por lo que se considera predio público. D) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales. G) La numeración no es consecutiva y pertenece al inventario interno del solicitante.

VII. OBLIGACIONES

RESOLUCIÓN No. 01639

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1181.85 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>1181.85</u>	<u>541.40537</u>	<u>\$ 628,030,232</u>
TOTAL			<u>1181.85</u>	<u>541.40537</u>	<u>\$ 628,030,232</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 225,040 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 460,520(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

RESOLUCIÓN No. 01639

Que, el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”**.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la

RESOLUCIÓN No. 01639

Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área

RESOLUCIÓN No. 01639

de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

RESOLUCIÓN No. 01639

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

RESOLUCIÓN No. 01639

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

*“**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

*“**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.*

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01639

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…).”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (…).”*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan*

RESOLUCIÓN No. 01639

otras determinaciones”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09694 del 04 de septiembre de 2023, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-2651 obra copia de los recibos Nos. 5706435 con fecha de pago del 28 de noviembre de 2022 y 5627722 con fecha de pago del 29 de septiembre de 2022, por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., cada uno, para un total de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-09694 del 04 de septiembre de 2023, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad, y un saldo por valor de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$94.960) M/cte., a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1.

Asimismo, se observa que en el expediente SDA-03-2023-2651 obra copia del recibo No. 5854793 con fecha de pago del 24 de abril de 2023, por valor de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$617.120) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-09694 del 04 de septiembre de 2023, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$460.520) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad, y un saldo por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$156.600) M/cte., a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1.

RESOLUCIÓN No. 01639

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09694 del 04 de septiembre de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la CONSIGNACIÓN de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$628.030.232) M/cte., que corresponden a 541,40537 SMMLV y equivalen a 1.181,85 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09694 del 04 de septiembre de 2023, autorizar el tratamiento silvicultural de **TALA** de ciento ochenta y un (181) individuos arbóreos y **CONSERVACIÓN** de ocho (8) individuos arbóreos ubicados en espacio público del PARQUE METROPOLITANO PORVENIR GIBRALTAR ENTRE CR 91 Y AL NORTE DEL RIO BOGOTA Y ENTRE CALLES 43 SUR Y 49 SUR en la ciudad de Bogotá y que hacen parte del inventario forestal del proyecto "REALIZAR PROYECTO ARQUITECTONICO DEFINITIVO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA PARA EL VELODROMO UBICADO EN EL PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR (GIBRALTAR), EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DEL DISTRITO CAPITAL".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de ciento ochenta y un (181) individuos arbóreos de las siguientes especies: "4-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 15-Cotoneaster multiflora, 5-Fraxinus chinensis, 1-Paraserianthes lophanta, 15-Pittosporum undulatum, 1-Rosa sp., 138-Xylosma spiculiferum", que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09694 del 04 de septiembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público del PARQUE METROPOLITANO PORVENIR GIBRALTAR ENTRE CR 91 Y AL NORTE DEL RIO BOGOTA Y ENTRE CALLES 43 SUR Y 49 SUR en la ciudad de Bogotá y que hacen parte del inventario forestal del proyecto "REALIZAR PROYECTO ARQUITECTONICO DEFINITIVO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA PARA EL VELODROMO UBICADO EN EL PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR (GIBRALTAR), EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DEL DISTRITO CAPITAL".

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **CONSERVACIÓN** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-Acacia baileyana, 7-Eucalyptus ficifolia", que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09694 del 04 de septiembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público del PARQUE METROPOLITANO PORVENIR GIBRALTAR ENTRE CR 91 Y AL NORTE DEL RIO BOGOTA Y ENTRE CALLES 43

RESOLUCIÓN No. 01639

SUR Y 49 SUR en la ciudad de Bogotá y que hacen parte del inventario forestal del proyecto “REALIZAR PROYECTO ARQUITECTONICO DEFINITIVO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA PARA EL VELODROMO UBICADO EN EL PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR (GIBRALTAR), EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DEL DISTRITO CAPITAL”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	ACACIA JAPONESA	0.67	7	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa densa muy ramificada, fuste recto, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, especie no apta para traslado.	Tala
2	CORONO	0.13	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
3	HOLLY LISO	0.1	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, especie no apta para bloqueo y traslado en estado maduro, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
4	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.14	3.2	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
5	HOLLY LISO	0.13	3.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, especie no apta para bloqueo y traslado en estado maduro, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
6	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	2.2	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
7	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	3.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
8	HOLLY LISO	0.15	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, especie no apta para bloqueo y traslado en estado maduro, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
9	HOLLY LISO	0.15	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, especie no apta para bloqueo y traslado en estado maduro, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
10	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.12	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
11	HOLLY LISO	0.16	3.3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, especie no apta para bloqueo y traslado en estado maduro, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
12	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.16	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
23	ACACIA NEGRA, GRIS	0.14	5.4	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, especie no apta para traslado.	Tala
24	ACACIA NEGRA, GRIS	0.74	10.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa densa muy ramificada, fuste recto, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, especie no apta para traslado.	Tala
25	ACACIA JAPONESA	0.68	10.3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa densa muy ramificada, fuste recto, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, especie no apta para traslado.	Tala
26	ROSA	0.17	1.8	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
27	ACACIA NEGRA, GRIS	0.16	4.1	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, especie no apta para traslado.	Tala
28	HOLLY LISO	0.15	2.8	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, especie no apta para bloqueo y traslado en estado maduro, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
29	CORONO	0.15	2	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	
30	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.19	4.2	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
31	CORONO	0.16	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
32	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	5.2	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
33	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.34	4.4	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
34	CORONO	0.13	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
35	HOLLY LISO	0.15	3.1	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, especie no apta para bloqueo y traslado en estado maduro, interfiere directamente	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	
36	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	4.2	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
37	CORONO	0.16	2.1	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
38	HOLLY LISO	0.15	3.4	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, especie no apta para bloqueo y traslado en estado maduro, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
39	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.225	3.2	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
40	CORONO	0.11	2.2	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
41	HOLLY LISO	0.13	3.3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, especie no apta para bloqueo y traslado en estado maduro, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
42	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	3.2	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
43	HOLLY LISO	0.13	3.1	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, especie no apta para bloqueo y traslado en estado maduro, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
44	HOLLY LISO	0.18	3.2	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, especie no apta para bloqueo y traslado en estado maduro, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
45	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.24	3.2	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
46	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.16	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, especie no apta para traslado.	Tala
47	CORONO	0.14	2	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
48	CORONO	0.1	1.7	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	
49	CORONO	0.18	2.2	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
51	HOLLY LISO	0.08	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, especie no apta para bloqueo y traslado en estado maduro, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
53	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.31	4	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
54	HOLLY LISO	0.15	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, especie no apta para bloqueo y traslado en estado maduro, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
55	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	3.3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
56	CORONO	0.2	2.3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	
57	HOLLY LISO	0.23	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, especie no apta para bloqueo y traslado en estado maduro, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
58	CORONO	0.15	2.4	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
59	HOLLY LISO	0.1	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, especie no apta para bloqueo y traslado en estado maduro, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
60	CORONO	0.13	2.2	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
61	CORONO	0.16	2.4	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
62	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	3.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	
69	ACACIA NEGRA, GRIS	0.28	5.6	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa ramificada, fuste recto, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, especie no apta para traslado.	Tala
70	EUCALIPTO POMARROSO	0.4	5.6		Bueno	SOBRE KR 91	Se considera viable Conservar el árbol aislado, se encuentra emplazado en la zona exterior del parque Porvenir Gibraltar no interfiere directamente con el proceso constructivo del Velódromo, presenta buen estado físico y sanitario y se incorporará al diseño paisajístico del proyecto.	Conservar
71	EUCALIPTO POMARROSO	0.29	4.4		Bueno	SOBRE KR 91	Se considera viable Conservar el árbol aislado, se encuentra emplazado en la zona exterior del parque Porvenir Gibraltar no interfiere directamente con el proceso constructivo del Velódromo, presenta buen estado físico y sanitario y se incorporará al diseño paisajístico del proyecto.	Conservar
72	EUCALIPTO POMARROSO	0.74	7		Bueno	SOBRE KR 91	Se considera viable Conservar el árbol aislado, se encuentra emplazado en la zona exterior del parque Porvenir Gibraltar no interfiere directamente con el proceso constructivo del Velódromo, presenta buen estado físico y sanitario y se incorporará al diseño paisajístico del proyecto.	Conservar
73	ACACIA MORADA	0.4	7.2		Bueno	SOBRE KR 91	Se considera viable Conservar el árbol aislado, se encuentra emplazado en la zona exterior del parque Porvenir Gibraltar no interfiere directamente con el proceso constructivo del Velódromo, presenta buen estado físico y sanitario y se incorporará al diseño paisajístico del proyecto.	Conservar
74	URAPÁN, FRESNO	0.29	5.5	0	Regular	SOBRE KR 91	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa ramificada, bifurcaciones basales, pobre arquitectura no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, especie no apta para traslado.	Tala
75	URAPÁN, FRESNO	0.71	11	0	Malo	SOBRE KR 91	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta mal estado físico y sanitario, copa rala marchita, fuste descortezado seco en pie.	Tala
76	URAPÁN, FRESNO	0.75	9	0	Regular	SOBRE KR 91	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa ramificada, fuste levemente inclinado, pobre arquitectura no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, especie no apta para traslado.	
77	EUCALIPTO POMARROSO	0.55	5.5		Bueno	SOBRE KR 91	Se considera viable Conservar el árbol aislado, se encuentra emplazado en la zona exterior del parque Porvenir Gibraltar no interfiere directamente con el proceso constructivo del Velódromo, presenta buen estado físico y sanitario y se incorporará al diseño paisajístico del proyecto.	Conservar
78	EUCALIPTO POMARROSO	0.45	4		Bueno	SOBRE KR 91	Se considera viable Conservar el árbol aislado, se encuentra emplazado en la zona exterior del parque Porvenir Gibraltar no interfiere directamente con el proceso constructivo del Velódromo, presenta buen estado físico y sanitario y se incorporará al diseño paisajístico del proyecto.	Conservar
79	EUCALIPTO POMARROSO	0.43	4.2		Bueno	SOBRE KR 91	Se considera viable Conservar el árbol aislado, se encuentra emplazado en la zona exterior del parque Porvenir Gibraltar no interfiere directamente con el proceso constructivo del Velódromo, presenta buen estado físico y sanitario y se incorporará al diseño paisajístico del proyecto.	Conservar
80	EUCALIPTO POMARROSO	0.52	5.2		Bueno	SOBRE KR 91	Se considera viable Conservar el árbol aislado, se encuentra emplazado en la zona exterior del parque Porvenir Gibraltar no interfiere directamente con el proceso constructivo del Velódromo, presenta buen estado físico y sanitario y se incorporará al diseño paisajístico del proyecto.	Conservar
85	URAPÁN, FRESNO	0.6	7.2	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa ramificada, bifurcaciones basales, pobre arquitectura no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, especie no apta para traslado.	Tala
86	URAPÁN, FRESNO	0.38	5	0	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta mal estado físico y sanitario, copa rala marchita, fuste descortezado seco en pie.	Tala
94	CORONO	0.09	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
95	CORONO	0.12	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
96	CORONO	0.12	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
97	CORONO	0.082	2	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
98	CORONO	0.07	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
99	CORONO	0.09	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
100	CORONO	0.09	1.8	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
101	CORONO	0.08	2	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
102	CORONO	0.07	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
103	CORONO	0.09	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
104	CORONO	0.09	3.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
105	CORONO	0.082	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
106	CORONO	0.1	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	
107	CORONO	0.08	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
108	CORONO	0.09	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
109	CORONO	0.09	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
110	CORONO	0.1	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
111	CORONO	0.11	3.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
112	CORONO	0.1	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	
113	CORONO	0.1	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
114	CORONO	0.12	3.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
115	CORONO	0.08	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
116	CORONO	0.08	2	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
117	CORONO	0.09	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
118	CORONO	0.1	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	
119	CORONO	0.09	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
120	CORONO	0.11	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
121	CORONO	0.14	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
122	CORONO	0.09	4	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
123	CORONO	0.12	3.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
124	CORONO	0.1	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
125	CORONO	0.17	4	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
126	CORONO	0.17	3.8	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
127	CORONO	0.1	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
128	CORONO	0.13	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
129	CORONO	0.09	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
130	CORONO	0.08	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
131	CORONO	0.14	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
132	CORONO	0.09	2	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
133	CORONO	0.12	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
134	CORONO	0.2	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
135	CORONO	0.17	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
136	CORONO	0.07	2	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
137	CORONO	0.08	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
138	CORONO	0.09	1.74	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
139	CORONO	0.09	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
140	CORONO	0.1	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
141	CORONO	0.07	3.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
142	CORONO	0.1	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
143	CORONO	0.1	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
144	CORONO	0.07	3.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
145	CORONO	0.1	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
146	CORONO	0.11	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
147	CORONO	0.1	3.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
148	CORONO	0.11	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
149	CORONO	0.12	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
150	CORONO	0.08	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
151	CORONO	0.12	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
152	CORONO	0.09	2	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
153	CORONO	0.1	2	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	
154	CORONO	0.09	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
155	CORONO	0.12	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
156	CORONO	0.1	3.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
157	CORONO	0.11	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
158	CORONO	0.12	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
159	CORONO	0.1	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	
160	CORONO	0.12	2.8	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
161	CORONO	0.1	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
162	CORONO	0.08	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
163	CORONO	0.11	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
164	CORONO	0.11	3.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
165	CORONO	0.11	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	
166	CORONO	0.14	3.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
167	CORONO	0.06	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
168	CORONO	0.09	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
169	CORONO	0.08	2	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
170	CORONO	0.12	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
171	CORONO	0.09	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	
172	CORONO	0.1	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
219	CORONO	0.14	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
220	CORONO	0.1	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
221	CORONO	0.1	3.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
222	CORONO	0.11	3.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
223	CORONO	0.05	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	
224	CORONO	0.11	3.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
225	CORONO	0.06	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
226	CORONO	0.08	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
227	CORONO	0.09	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
228	CORONO	0.11	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
229	CORONO	0.1	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	
230	CORONO	0.14	4	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
231	CORONO	0.12	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
232	CORONO	0.09	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
233	CORONO	0.1	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
234	CORONO	0.1	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
235	CORONO	0.1	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
236	CORONO	0.07	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
237	CORONO	0.08	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
238	CORONO	0.08	3.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
239	CORONO	0.11	3.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
240	CORONO	0.07	3.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	
241	CORONO	0.12	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
242	CORONO	0.11	4	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
243	CORONO	0.05	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
244	CORONO	0.1	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
245	CORONO	0.1	3.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
246	CORONO	0.09	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	
247	CORONO	0.13	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
248	CORONO	0.16	4	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
249	CORONO	0.1	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
250	CORONO	0.13	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
251	CORONO	0.11	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
252	CORONO	0.13	2	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	
253	CORONO	0.11	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
254	CORONO	0.14	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
255	CORONO	0.07	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
256	CORONO	0.13	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
257	CORONO	0.11	4	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
258	CORONO	0.09	2	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	
259	CORONO	0.12	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
260	CORONO	0.14	3.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
261	CORONO	0.1	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	Tala
262	CORONO	0.11	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la Tala del árbol aislado, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo velódromo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, no se recomienda realizar excavación ni tener contacto con el suelo del predio según concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
263	CORONO	0.11	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Es viable la Tala del árbol aislado por su regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, interfiere con el proceso constructivo velódromo y se encuentra emplazado en terreno con presencia de materiales pesados concepto técnico 03441 del 2023, se descarta el bloqueo y traslado.	Tala
264	CORONO	0.14	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL PREDIO	Árbol aislado con regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles, emplazado en suelo con condiciones especiales de materiales pesados donde no se recomienda la excavación ni la exposición según concepto técnico 03441 del 2023,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01639

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							se descarta el bloqueo y traslado, interfiere directamente con el proceso de construcción del velódromo, se autoriza Tala.	

ARTÍCULO TERCERO. La autorizada, INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-09694 del 04 de septiembre de 2023, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-09694 del 04 de septiembre de 2023, mediante la **CONSIGNACIÓN** de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$628.030.232) M/cte., que corresponden a 541,40537 SMMLV y equivalen a 1.181,85 IVP(s), bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-2651, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01639

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces queda autorizado para ejecutar las talas a que haya lugar, queda autorizado para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permitidos para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

RESOLUCIÓN No. 01639

PARÁGRAFO PRIMERO. De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se realizará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012 y la Resolución 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio *“por efecto de obra”*.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. Las talas por realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura.

PARÁGRAFO QUINTO. El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. *“SIGAU”*, a través del Sistema de Información Ambiental *“SIA”*.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los

RESOLUCIÓN No. 01639

documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificaciones.judiciales@idrd.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 63 No. 59 A - 06 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo notificacionesambientales@acueducto.com.co, y oespinosam@acueducto.com.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Calle 24 No. 37 - 15, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

RESOLUCIÓN No. 01639

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de septiembre del año 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20221119
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

07/09/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

CONTRATO 20221037
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

07/09/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

07/09/2023

SDA-03-2023-2651